Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016625 9 del 2025-12-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. No 202422006036676 con Fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ELBER GUZMAN ARCIA** identificado con cedula de ciudadania No 93449036, y **IRALDEIZ CABRERA OSPINA** identificada con cédula ciudadanía No. 28687935. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

ELBER GUZMAN ARCIA identificado con cedula de ciudadania No 93449036, y **IRALDEIZ CABRERA OSPINA** identificada con cédula ciudadanía No. **28687935**, presentó solicitud de formalización No. **1290419,** con número de expediente **20242201069983899 12E**, sobre el inmueble rural denominado **EL JARDIN**, con un área aproximada de 7 ha + 4505 m2, ubicado en la vereda MAITO (registral) AGUA BONITA (catastral) del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD EL JARDIN HOY EL ARCA y catastralmente denominado como EL ARCA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-50,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000011001 7000000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los SOLICITANTES:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia de la cedula de ciudadanía No 93449036 perteneciente al solicitante Elber Guzmán Arcia.

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia de la cedula de ciudadanía No 28687935 perteneciente a la solicitante Iraldeiz Cabrera Ospina.

3.1.3. Medio de prueba documental: Copia simple de la escritura pública de compraventa No 844 del 3 de junio de 1988 expedida por la Notaria de Chaparral.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Croquis de campo del predio objeto de formalización de fecha 12 de diciembre del 2023.

3.2.2. Medio de prueba documental: Resolucion RESO No 202422006036676 con Fecha 26 de noviembre de 2024.

3.2.3. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrita por: Ninfa Garay Yate CC 28681732; Dora Inés Diaz Medina CC 28686628; Nilson Gonzales Arce CC 93450131; Argemiro Ortiz CC 93450131; Leila Gonzales Arce CC 65827388; Elpidio Arce Salazar CC 93451995, quien aprobaron el procedimiento durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL JARDIN", consignados en el referido documento.

3.2.4. Declaración/ testimonio 1. De fecha 19 de febrero del 2024, rendida por JAIRO ALCALA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 5880100, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: ***"1998"***, ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "***SU ABUELO, EL SENOR NAPOLEON ARCIA LE DONO EL PREDIO CUANDO VIVIA.".*** ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **"EL SENOR ELBER TIENE SU CASAY TAMBIEN CULTIVOS DE CAFE Y MATAS DE PLATANO.**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: ***"LA EJERCE DE MANERA QUITA, ININTERRUMPIDA Y PACIFICA."*** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: ***"CONJUNTA"***.

3.2.5. Declaración/ testimonio 1. De fecha 19 de febrero del 2024, rendida por VIRGILIO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2280933, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: ***"1998"***, ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "***EL SEÑOR NAPOLEON ARCIA LE DONO DE PALABRA ESTANDO EN VIDA.".*** ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: ***"EL SENOR ELBER Y SU ESPOSA TIENEN CULTIVOS DE CAFE Y PLATANO, TAMBIEN TIENEN SU CASA.***" ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: ***"LA POSESION HA SIDO QUIETA, PACIFICA Y SIN***

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PROBLEMAS." ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: ***"CONJUNTA"***.

3.2.6. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

3.2.7. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral. De fecha 17 de abril del 2024.

3.2.8 Medio de prueba Informe Técnico Jurídico -ITJ- correspondiente a el predio denominado **EL JARDIN**, con un área aproximada de 7 ha + 4505 m2, ubicado en la vereda MAITO (registral) AGUA BONITA (catastral) del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD EL JARDIN HOY EL ARCA y catastralmente denominado como EL ARCA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-50,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000011001700000000.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 02 de septiembre del 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.10. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-50 de fecha 02 de septiembre del 2025.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-50, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 23 de enero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas quince (15) anotaciones, no registra folios matrices, registra folios derivados 355-19610 y 355-9115, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-50, se logra determinar que en la anotación número 1, de fecha 26 de enero de 1966, se establece el registro de compraventa, celebrada entre MEDINA RODRIGUEZ INOCENCIO en calidad de vendedor y MEDINA TORRES MIGUEL ANGEL en calidad de comprador, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 610 del 27 de diciembre de 1965 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 02 de septiembre del 2025, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es ARCIA SANCHEZ NAPOLEON CC 2285491

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL JARDIN se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio EL JARDIN cuenta con un área de 7 ha + 4505 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000011001700000000, dirección catastral EL ARCA y dirección en folio PD EL JARDIN HOY EL ARCA, Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

Colindantes:

NORTE: NINFA GARAY YATE - NOE GARAY YATE- NILSON GONZALEZ ARCE
ESTE: NILSON GONZALEZ ARCE - LEILA GONZALEZ ARCE - ARGEMIRO ORTIZ
SUR: ELPIDIO ARCE SALAZAR
OESTE: DORA INES DIAZ MEDINA

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4713702.95m y Y=1981258.69m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de DORA INES DIAZ MEDINA predio identificado con número predial 73168000100000011010127000000000, NINFA GARAY YATE predio identificado con número predial 73168000100000011005100000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección noreste en línea quebrada en una distancia de 44.2 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4713746.99m y Y=1981260.70m, colindando con NINFA GARAY YATE predio identificado con número predial 73168000100000011005100000000. Del punto 02 se continua en dirección este en línea quebrada y en una distancia de 83.4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4713828.87m y Y=1981253.23m, colindando con NOE GARAY YATE predio identificado con número predial 73168000100000011004900000000. Del punto 03 se continua en dirección este en línea quebrada y en una distancia de 156.4 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4713983.10m y Y=1981242.04m, colindando con NILSON GONZALEZ ARCE predio identificado con número predial 73168000100000011016700000000.

ESTE: Del punto 04, se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 121.6 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4713922.32m y Y=1981141.19m, colindando con NILSON GONZALEZ ARCE predio identificado con número predial 73168000100000011016700000000. Del punto 05 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 131.0 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4713926.00m y Y=1981016.80m, colindando con LEILA GONZALEZ ARCE predio identificado con número predial 73168000100000011016700000000. Del punto 06 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 56.9 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4713906.68m y Y=1980965.89m, colindando con ARGEMIRO ORTIZ predio identificado con número predial 73168000100000011002400000000.

SUR: Del punto 07, se continua en dirección oeste en línea recta y en una distancia de 304.9 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4713618.70m y Y=1980982.90m, colindando con ELPIDIO ARCE SALAZAR predio identificado con número predial 73168000100000011001800000000.

OESTE: Del punto 08, se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 313.3 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas ya conocidas, colindando con DORA INES DIAZ MEDINA predio identificado con número predial 73168000100000011010127000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

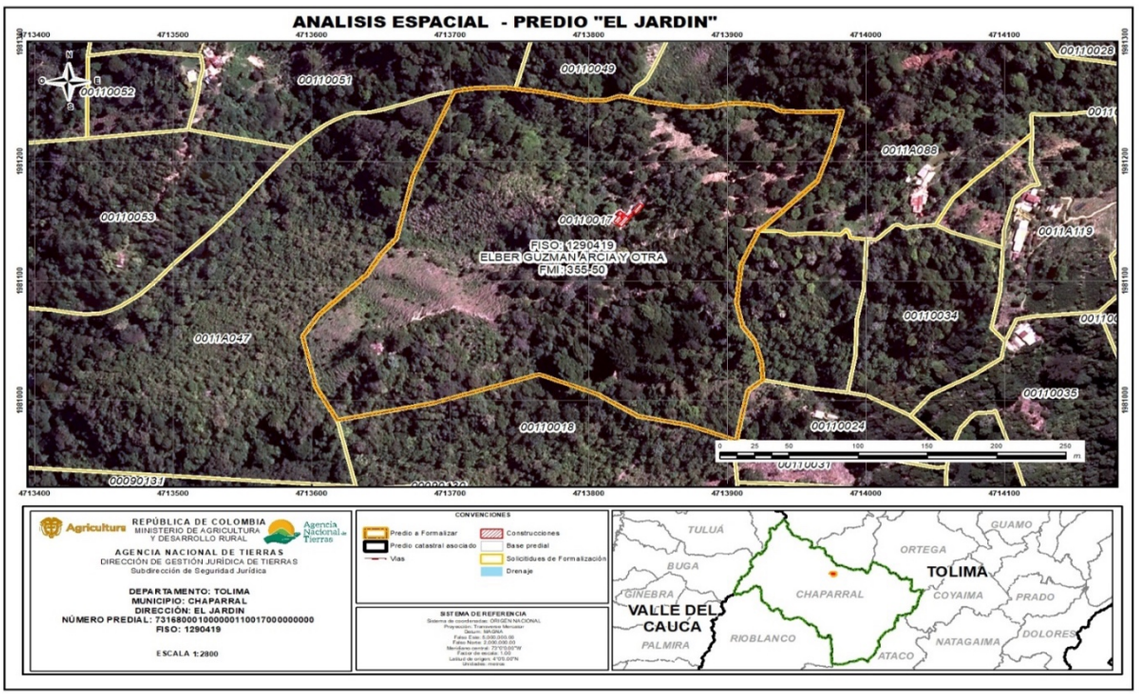

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

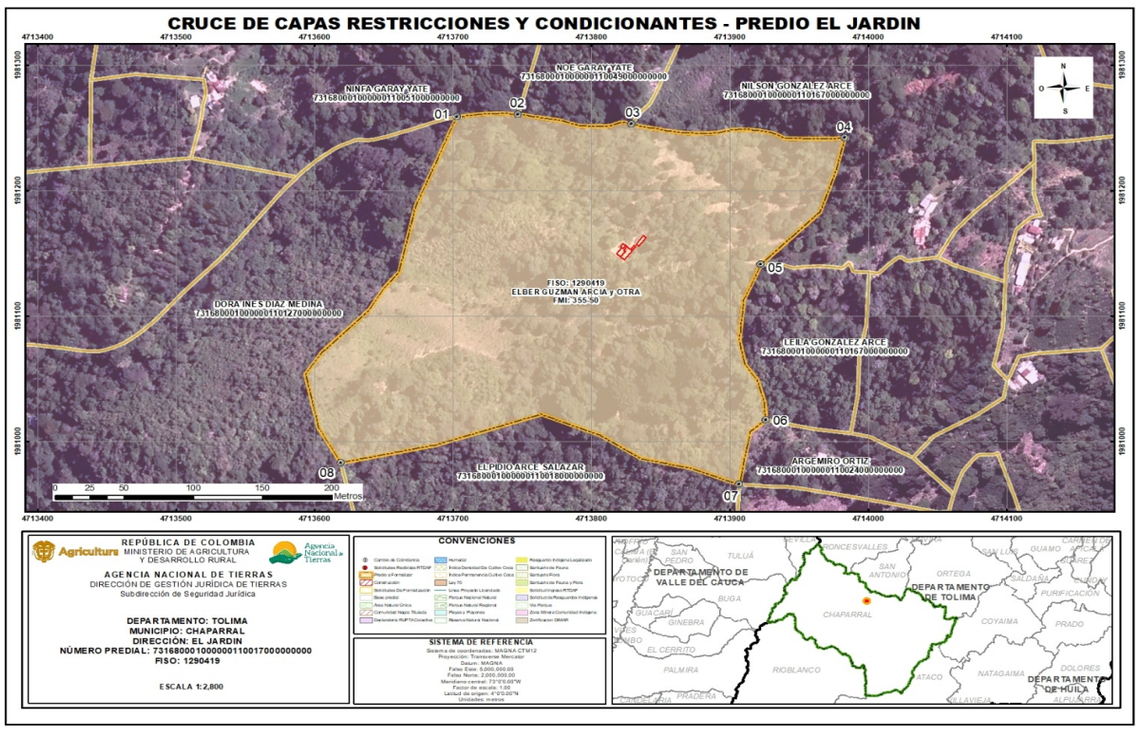

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL JARDIN", es de naturaleza privada y que **ELBER GUZMAN ARCIA** identificado con cedula de ciudadania No 93449036, y **IRALDEIZ CABRERA OSPINA** identificada con cédula ciudadanía No. 28687935, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ELBER GUZMAN ARCIA** identificado con cedula de ciudadania No 93449036, y **IRALDEIZ CABRERA OSPINA** identificada con cédula ciudadanía No. 28687935 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1290419,** expediente 20242201069983899 12E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL JARDIN**, con un área aproximada de 7 ha + 4505 m2, ubicado en la vereda MAITO (registral) AGUA BONITA (catastral) del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD EL JARDIN HOY EL ARCA y catastralmente denominado como EL ARCA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-50,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000011001700000000 0, que se individualiza de la siguiente manera

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL JARDIN	355-50	No registra en el folio	731680001000000 110017000000000	7 ha + 4505 m²	**Registral:** 70 HTAS **Catastral:** 7 ha+4505m².

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de **Chaparral - Tolima**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL JARDIN,** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL JARDIN HOY EL ARCA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **Tolima**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-50.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-04

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó *Sandra Rosa Cuero Peña. - Abogada sustanciadora Subdirección SSJ*
Revisó: *Lorena Gavilanes Guerrero - Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes- Abogada Líder Subdirección SSJ*